



**PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00660-00**

Al Despacho del señor Juez informando que Colpensiones presento poder y así mismo la liquidadora allega los inventarios y avalúos de los bienes del deudor. A su vez, se le coloca de presente que, revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento realizado en este proceso liquidatorio, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 564 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **LINA MICHELLE YAÑEZ MENDOZA**, portadora de la T.P. No. 331.204 del C.S.J y a la abogada **LINDA VANESA ORTIZ ALONSO**, portadora de las T.P. No. 321.590 del C.S.J, como apoderadas judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Ponerle de presente a las apoderadas judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que no podrán actuar simultáneamente, tal y como lo establece el artículo 75 del C.G.P.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenar requerir a la liquidadora **MERCEDES CASTELLANO ARIAS** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha **13/01/2022**, esto es: “(...) **TERCERO: (...)** 2. *Deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. (...)*”, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P.
4. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se entrará a proveer acerca de los inventarios y avalúos de los bienes de la parte deudora allegada por la liquidadora designada, según lo contemplado en el artículo 567 del C.G.P.
5. En igual sentido, se observa que dentro de este trámite liquidatorio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 573 del C.G.P, por tanto, se ordena informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación



patrimonial de la señora **ADRIANA ALEXANDRA CORREA BURGUES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°63.534.339. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.

6. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y, por tanto, se ordena a la Secretaría que se cumpla en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del **13/01/2022**, según lo dispuesto en los artículos 564 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

7. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere al deudor **ADRIANA ALEXANDRA CORREA BURGUES** para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha **13/01/2022**.

Para su cumplimiento la parte deudora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4faa2b5276e43d0cea5ac620a1bdc13886f58ce2e0ea0adb64fdb0cabd033d7**

Documento generado en 24/08/2023 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>